

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA CON INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO I.M.PE. L.R/01/2016, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis, hora y fecha indicados en el acta de recepción y apertura de propuestas con motivo del fallo correspondiente al Procedimiento de Licitación Restringida con invitación a cuando menos tres proveedores Número **I.M.PE. L.R/01/2016**, relativa a la contratación de pólizas de seguro de vida para personal jubilado y pensionado del H. Ayuntamiento de Chihuahua, constituidos en la Sala de Juntas de Dirección del Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en Calle Río Sena, No. 1100 de la Col. Alfredo Chávez, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua., se procede por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, a hacer constar que en este acto comparecen por si o debidamente representados los integrantes del mismo, dando por ende curso al desarrollo de la presente, por lo que se levanta la presente acta en la que se describen los hechos ocurridos durante el procedimiento licitatorio referido:

ANTECEDENTES

1.- En la Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el diez de diciembre del dos mil quince, con fundamento en el artículo 101 numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se autorizó el Procedimiento de Licitación Restringida con invitación cuando menos a tres proveedores número **I.M.PE. L.R/01/2016** relativa a la contratación de pólizas de seguro de vida para personal jubilado y pensionado del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

2. El día tres de febrero de dos mil dieciséis se entregaron las invitaciones a los proveedores:

Manizales

H. Morales

- INSIGNIA LIFE S.A de C.V.
- AXA SEGUROS S.A. de C.V.
- GNP SEGUROS S.A.B.
- GENERAL DE SEGUROS S.A.B.
- SEGUROS ATLAS S.A.
- MAPFRE TEPEYAC S.A.

3. El día ocho de febrero de dos mil dieciséis se efectuó la Junta de Aclaraciones a las bases que rigen al procedimiento de licitación **I.M.PE. L.R/01/2016**, teniendo como concursantes asistentes a AXA SEGUROS S.A. de C.V., GNP SEGUROS S.A.B. y SEGUROS ATLAS S.A.

4. El día doce de febrero de dos mil dieciséis, se desahogó el acto de recepción y apertura de propuestas, en la cual asistieron los licitantes AXA SEGUROS S.A. de C.V., GNP SEGUROS S.A.B. y SEGUROS ATLAS S.A.

5.- El día doce de febrero del año dos mil dieciséis el C.P. José Alonso Enríquez Vázquez Subdirector Administrativo del Instituto Municipal de Pensiones elaboró el dictamen base del fallo de la presente licitación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Instituto Municipal de Pensiones es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 69, del veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO.- Que en relación al artículo 3 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del municipio de Chihuahua y de

Handwritten signature

Handwritten signature

los organismos descentralizados de la administración pública municipal que se incorporen.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se entenderá por dependencias las Unidades de la Administración centralizada, estatal o municipal.

CUARTO.- Que se considerará adquisición el acto jurídico por el cual una Entidad, Ayuntamiento, Dependencia u Organismo recibe la propiedad de algún bien mueble, y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio y que se comprende la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Que conforme al artículo 25 de la ley antes citada, cada entidad, dependencia u organismo existirá un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el ámbito de competencia estatal. En los municipios existirá un comité en cada uno de ellos.

SEXTO.- Que en relación con el artículo 101, numeral 2 de la materia, los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de licitación restringida con invitación a cuando menos tres proveedores.

SEPTIMO.- Que los procedimientos de licitación restringida se sujetarán a lo establecido en el artículo 103 de la multicitada ley.

OCTAVO.- Una vez realizados los actos narrados en el considerando anterior, y con fundamento en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

7/11

H. Dávalos

Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base al presente fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Derivado de la lectura del acta de presentación y apertura de propuestas se observa que las propuestas de AXA SEGUROS S.A. de C.V., GNP SEGUROS S.A.B. y SEGUROS ATLAS S.A., se aceptaron para revisión detallada conforme a lo que establece la Ley de Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, del estudio realizado a los documentos que integran la propuesta técnica y económica presentadas por los participantes, y del dictamen emitido por el C.P. José Alonso Enríquez Vázquez, Subdirector Administrativo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha doce de febrero del año en curso, se desprende que todos y cada uno de ellos cumplen con la totalidad los requisitos y condiciones establecidos en las Bases de licitación expedidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Instituto Municipal de Pensiones, así como con la totalidad de los acuerdos tomados durante la junta de aclaraciones celebrada con fecha ocho de febrero del presente año, razón por la cual dicha propuestas se declaran técnicamente correctas y económicamente insolventes.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 138, 139, 140 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se falla lo siguiente:

PRIMERO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el monto máximo permitido para realizar una Licitación Restringida es como máximo 60 salarios mínimos elevados al año, lo cual es

MFV

H. Morales

equivalente a \$1,599,576.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Puesto que ninguno de los participantes presento una propuesta menor a la cantidad señalada en el numeral anterior y la cual se encuentra debidamente fundada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se declara "**DESIERTA**" la presente licitación.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 de la multicitada ley notifíquese a las partes por escrito con copia del presente fallo la cual se encuentra a disposición en el Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones.

Así lo resolvió el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones por Unanimidad de votos de los miembros que se encuentran presentes.

No habiendo otra cosa que tratar, se dio por concluido el acto a las doce horas con diez minutos del ~~veintés~~ ^{veintiseis} de febrero del presente año, firmando al margen y al calce todos los que en él actuaron y quisieron hacerlo:

**POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES.**



Dr. Héctor Rosales Orpinel
Coordinador de Servicios Subrogados
del Instituto Municipal de Pensiones





Lic. Adrian Arturo Parra Dozal
Departamento Jurídico del
Instituto Municipal de Pensiones

POR LOS CONCURSANTES

Representante	Compañía de Seguros	Firma
Nancy Yanel Flores Valenzuela	GNP SEGUROS	

